

LEY Nº 569-H

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo deberá incluir cursos científicos, didácticos y formativos, destinados a la prevención de conductas de alto riesgo (enfermedades de transmisión sexual, sida, drogadicción, alcoholismo, violencia familiar, y violencia social) en forma permanente, en todos los niveles del sistema Educativo Provincial, según lo determina la Constitución Provincial en el Artículo 83 Capítulo V y cursos de extensión en la comunidad educativa.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Educación, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente Ley establecerá, en forma directa -Escuela de la Familia- y a través de convenios específicos con asociaciones de profesionales con especialidad en la temática y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la prevención de conductas de alto riesgo, los programas y las características de dichos cursos, adecuándolos al nivel, modalidad o etapas en que hayan de ser desarrolladas, controlando su dictado y evaluando sus resultados.

ARTÍCULO 3º.- Las acciones que se instrumenten en cumplimiento de la presente Ley estarán a cargo del personal específico del Ministerio de Educación - Escuela de la Familia- y de las Asociaciones de Profesionales (médicos, sociólogos, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales -ex asistentes sociales-) que acrediten Currículum competente de acuerdo a los contenidos programáticos que se aprueben.

ARTÍCULO 4º.- Los cursos deberán desarrollar los siguientes temas, a partir de los aspectos biológico, psicológico y social:

- 1) Enfermedades de transmisión sexual (ETS).
- 2) Sida.
- 3) Drogadicción.
- 4) Alcoholismo.
- 5) Violencia familiar.
- 6) Violencia social.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Educación deberá elaborar el material específico para la formación del personal en los temas indicados y para ser utilizado en el dictado del curso como material didáctico de apoyo. Este material facilitará también la práctica del vocabulario, las actividades de reforzamiento, las conexiones extensivas y el desarrollo del programa en sus hogares.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.